

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 110013334003 2020-00189-00
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : SOLEDAD PATRICIA SÁNCHEZ MONSALVE
ACCIONADOS : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Asunto: Remite por competencia

Mediante acta individual de reparto del 13 de agosto de 2020, fue asignada a este Despacho la tutela de la referencia.

-El artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, precisando que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el **Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán

repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto." (Se resalta)

-En el presente asunto, la señora Soledad Patricia Sánchez Monsalve, pretende lo siguiente:

“PRIMERO: Que sean protegidos mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada de trabajador en condiciones de debilidad manifiesta o indefensión, reubicación laboral, trabajo, seguridad social, debido proceso, salud, vida digna, mínimo vital e igualdad.

*SEGUNDO: Que **se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** que procedan a materializar la creación de un cargo citador para el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Bogotá D.C.; o en subsidio, que se proceda con mi REUBICACIÓN LABORAL atendiendo todas y cada una de mis restricciones médicas, así como las actuales condiciones de trabajo en casa, debido a la emergencia sanitaria en la cual se encuentra inmerso el país.*

TERCERO: Que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que sin mayor dilación proceda a emitir el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral solicitado (Negrillas fuera de texto).

De tal manera que, al solicitarse el amparo y petición concreta respecto del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado carece de competencia para tramitar y decidir la acción constitucional de la referencia, por lo que atendiendo lo establecido en el artículo en cita se remitirá al Consejo de Estado por haber sido repartida inicialmente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, **se dispone:**

1. Declarara que éste Juzgado carece de competencia para conocer la presente acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. Remitir de manera inmediata la presente acción constitucional al Consejo de Estado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

3. Notifíquese al accionante de lo decidido, por el medio más rápido y expedito.

4. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text 'Juzgado 003 Administrativo del Circuito de Bogotá-Cundinamarca'.

ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

oms

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc807560a95a416c76b8fdf51c76ea709c95ad2c7f842a8f6ddf516935f381a

Documento generado en 13/08/2020 03:32:54 p.m.